

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 545183184001-2022-00118-00
Demandante: L. V. G. P. representada legalmente por Dianney Yosmary García Peñaloza
Demandado: Víctor Antonio Jaimes Mogollón
Proceso: Investigación de paternidad

Toda vez que dentro del término de traslado del dictamen pericial no se solicitaron aclaraciones, complementaciones o la práctica de un nuevo examen y como quiera que dentro del presente asunto se deben tomar medidas respecto a visitas, custodia, alimentos, patria potestad y guarda sobre la niña L. V. G. P., de conformidad con el numeral 6 del artículo 386 C.G.P. se procede a fijar fecha para la audiencia de que tratan los Art. (s) 372 y 373 del estatuto procesal, con el fin de agotar la fase de instrucción y juzgamiento, para lo cual se fija el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)

Se decretan las siguientes pruebas para ser practicadas en la audiencia:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como prueba el Registro Civil del niño anotado dándole el valor que le ley le asigna.

DE OFICIO:

- A. Se ordena practicar interrogatorio al demandado.
- B. Se ordena practicar testimonio a DIANNEY YOSMARY GARCÍA PEÑALOZA
- C. Por secretaría realícese consulta en bases de datos y demás sistemas con el objeto de determinar capacidad económica tanto de DIANNEY YOSMARY GARCÍA PEÑALOZA como de VÍCTOR ANTONIO JAIMES MOGOLLÓN

Cítese a las partes y apoderados con las prevenciones estipuladas en el artículo 372 C.G.P. Adviértase a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual para lo cual oportunamente se les enviará el link para su

asistencia. En caso de no contar con los medios electrónicos que permitan la conexión deberán asistir de forma presencial a la sede judicial.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ORTIZ SANTOS
Juez



Firmado Por:

Pedro Ortiz Santos

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e778dc6d5c367c1e0bc05bd0d88c8fe4702347118f75ff3dd9f266f5bab39a0e

Documento generado en 13/01/2023 12:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>